

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley mediante la cual se cambia el nombre de la avenida doctor Morillo por avenida Alexis Jáquez del municipio de San José de las Matas, provincia Santiago.

PAG. 2

recordado para la posteridad como un ciudadano excepcional y brillante, ejemplo a emular por las presentes y futuras generaciones de San José de las Matas y el país.

VISTA: La Constitución de la República proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto cambiar el nombre de la avenida Doctor Morillo, del municipio de San José de las Matas, provincia Santiago, por avenida Alexis Jáquez.

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre de avenida Alexis Jáquez la avenida Doctor Morillo, en el municipio de San José de las Matas, provincia Santiago, iniciando desde la entrada de la calle Duarte, hasta la entrada de la carretera de Inoa.

Artículo 3.- Rotulación. Se ordena al Ayuntamiento del Municipio de San José de las Matas la rotulación de la avenida Doctor Morillo, con el nombre de avenida Alexis Jáquez.

AlcM
AlcM
AlcM
AlcM

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley mediante la cual se cambia el nombre de la avenida doctor Morillo por avenida Alexis Jáquez del municipio de San José de las Matas, provincia Santiago.

PAG. 3

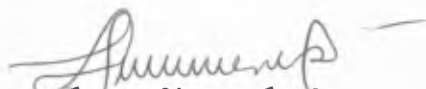
Artículo 4.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ayuntamiento del Municipio de San José de las Matas, en la Ley General de Gastos Públicos.

Artículo 5.- Ejecución. El Ministerio de Obras Públicas y el Ayuntamiento del Municipio de San José de las Matas, adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

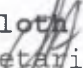
DISPOSICIÓN FINAL

Única: Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce; años 171.º de la Independencia y 152.º de la Restauración.



Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en funciones



Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria



José Luis Cosme Mercedes
Secretario